



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 11 de marzo de 2022

Como quiera que no se dio cumplimiento al acuerdo de conciliación y acreditado como se encuentra el embargo del rodante identificado con placa N° DAJ - 285, de que trata el Certificado de Libertad y Tradición (Medidas cautelares, obrante a folio 19 C-2), este Despacho **DECRETA SU APREHENSIÓN** y posterior **SECUESTRO** en la forma prevista en el artículo 595 del Código General del Proceso. Para la práctica de la diligencia se comisiona a respectivo inspector de tránsito de esta ciudad; Amen, de lo establecido en el inciso 2° del artículo 38 del Código General del Proceso¹ con amplias facultades e incluso las de *subcomisionar*².

Por secretaria líbrese Despacho Comisorio con los insertos del caso para ser sometido a reparto. De conformidad con lo normado en el artículo 48 Eiusdem, se designa como secuestre al auxiliar de la justicia que aparece en el acta de designación adjunta a quien se le asignan diez (10) Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes como honorarios provisionales, conforme al acuerdo 1518 de Agosto 28/2002, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura (Sala Administrativa). Trámítese los oficios a prevención del interesado.

¹ Artículo 38 C.G.P. "cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en la norma anterior".

² CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOYACÁ SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA M.P.: JOSE OSWALDO CARREÑO HERNANDEZ Proyecto discutido y aprobado en Sala según acta No 014, de la fecha. Rad. 201700097- C

El actor deberá acreditar ante el comisionado, en debida forma, la identificación del rodante, contenido en el certificado de tradición y libertad del citado vehículo.

Hágase la advertencia al comisionado y remítasele junto con los oficios de rigor, lo informado a esta judicatura por parte del Consejo Superior de la Judicatura - Presidencia mediante "Circular PCSJC19-28". En el que se indica que la Ley 1955 de 2019, derogó el artículo 336 de la ley 769 de 2002, respecto de los parqueaderos donde se debían llevar los vehículos inmovilizados por orden judicial y recuerdan que se deberá dar aplicación inmediata a lo normado por el artículo 595 del C.G.P.

El comisionado deberá oficiar a la División que corresponda de la Policía Nacional para que proceda de conformidad, colocándolo a órdenes del comisionado para su posterior secuestro y para el presente asunto. Se le ruega comedidamente a la autoridad que capture el vehículo automotor dejar constancia a que persona le fue retenido.

Igualmente se les solicita que capturado el vehículo descargue de la base de datos a efectos de que nos sea capturado posteriormente con base en la misma orden.

Secuestrado el vehículo, remítanse las diligencias a esta sede judicial para continuar con la etapa subsiguiente.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez

(djc)

2019-999

(2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 35 Hoy 14 de marzo de 2022

El Secretario

YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:

**Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d7624d1812399684213109c65a8981e94240489d141b46a16f857b247a134cc**

Documento generado en 11/03/2022 02:32:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**